



RADICADO: 2014-00183-00
CUADERNO: No. 2
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LIZ NATALIA GÓMEZ
DEMANDADO: PIEDAD ZUÑIGA VASQUEZ

CONSTANCIA. Al despacho de la señora Juez, informando sobre la solicitud de medidas cautelares; y escrito de "reclamación por el embargo y secuestro del vehículo", el presente cuaderno consta de 107 folios, para lo que estime proveer.

Barrancabermeja, 29 de junio de 2021
La secretaria,

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, junio veintinueve de dos mil veintiuno (2021)

Acude la profesional del derecho DIANA MARCELA ARISTIZABAL LÓPEZ presentando escrito de "*reclamación por el embargo y secuestro*" del vehículo de placas KJP 272, anexando además documentación relacionada con las medidas de inmovilización del vehículo ya mencionado, con copia de escrito dirigido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, referenciado *INCIDENTE DE DESEMBARGO JUZGADO 5TO CMP B/MEJA*.

Al respecto, este despacho en primer lugar no accede a lo solicitado, toda vez que el escrito arrimado no cumple con lo dispuesto en el numeral 8 del art. 597 del C.G del P que dispone:

"Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales."

Lo anterior por cuanto no se encuentra secuestrado el vehículo automotor en asunto.

De otra parte, y en atención a la solicitud de secuestro que hace la parte ejecutante en este asunto, previamente se ha de oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, con el fin que nos alleguen de ser el caso, copia de la diligencia de inmovilización que ponen de presente a este juzgado, terceros interesados.

Lo anterior de conformidad con el art. 466 del C.G del P, pues a este juzgado fueron dejados a disposición los bienes perseguidos en este asunto, dentro de ellos, la camioneta de palcas KPJ 272, según oficio número 494 del 17 de febrero de 2020, proceso allí adelantado 2018-385 contra PIEDAD DE JESUS ZUÑIGA VASQUEZ.

Líbrese oficio en tal sentido.

CALLE 50 NO. 8B-35 PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OF. 309 TELEFAX 6228903

ido3civilmpalbcabja@gmail.com

j03cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



RADICADO: 2014-00183-00
CUADERNO: No. 2
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LIZ NATALIA GÓMEZ
DEMANDADO: PIEDAD ZUÑIGA VASQUEZ

Finalmente, niéguese la entrega de títulos judiciales solicitada a folio 57 del C-1, toda vez que revisado el portal web de depósitos del Banco Agrario, a la fecha de hoy no existen dineros consignados para este litigio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez

Firmado Por:

**FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d50477e6fc54ec56468ad0267ed6b85886047d97fae7b5852d73be2364641f6a

Documento generado en 30/06/2021 10:20:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**